



ESTATUTOS VIGENTES

CAMACOL ANTIOQUIA

MEDELLIN
2013

TÍTULO I

Disposiciones Generales

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 1.- La Cámara Regional de la Construcción de Antioquia, Camacol Regional Antioquia, o Camacol Antioquia, es una Asociación civil, de carácter gremial, sin fines de lucro, de duración indefinida, con personería jurídica para ejercer sus actividades específicamente en el departamento de Antioquia y, por fuera de él, en donde lo disponga la Junta Directiva Nacional e indirectamente en todo el país, como parte federada a la entidad de carácter nacional denominada "Cámara Colombiana de la Construcción" en conexión con las demás Regionales de carácter similar que la misma entidad tenga en otros departamentos de Colombia con capacidad para adquirir, poseer, gravar o enajenar bienes, y en general para ser titular de todos los derechos y obligaciones que le confieren la Constitución y las Leyes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los efectos de estos estatutos la Cámara Regional de la Construcción de Antioquia, se denominará indistintamente "Camacol regional Antioquia" o simplemente "Camacol Antioquia".

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para los efectos previstos en estos Estatutos, el término Construcción, se refiere a la planeación, desarrollo y ejecución de actividades de la totalidad de la cadena productiva del sector de la construcción, es decir a todas las áreas económicas, técnicas, industriales, comerciales, de servicios y sociales que intervienen en la concepción, gestión, promoción, desarrollo, financiamiento y comercialización de proyectos de construcción aplicada a inversiones del sector público y privado.

Artículo 2- La Corporación como Regional del gremio tiene su domicilio en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, y podrá promover la creación de agencias en otras ciudades de este departamento, según disponga los estatutos generales de la entidad, o en otros departamentos cuando así lo autorice la Cámara Colombiana de la Construcción por disposición de su Junta Directiva Nacional.

Artículo 3. Objeto: El Objeto y los fines principales de esta Regional son los mismos que los de la Cámara Colombiana de la Construcción como entidad nacional: Representar los intereses y fomentar el desarrollo y la responsabilidad social de las empresas, entidades y personas vinculadas a la cadena productiva de la construcción.

Para el desarrollo de su objeto y en relación con el mismo podrá:

- a)** Realizar actividades encaminadas al fomento, desarrollo, protección y defensa de la construcción en todos sus ramos, industria de la cual la entidad es personera.
- b)** Podrá además desarrollar actividades tales como llevar El Registro de Avaluadores, Conformar Centros de Conciliación y Tribunales de Arbitramento.
- c)** Adquirir, enajenar o gravar todo tipo de bienes, cualquiera sea su naturaleza;
- d)** Enajenar, arrendar, gravar y administrar los bienes propios en general, pudiendo invertir los fondos o disponibilidades de la entidad en bienes muebles o inmuebles necesarios para el desarrollo de su objeto;
- e)** Intervenir en toda clase de operaciones de crédito con o sin garantía de los mismos, que se requieren para el desarrollo de su objeto.
- f)** Dar o recibir en mutuo;
- g)** Girar, aceptar y negociar títulos valores
- h)** Administrar bienes, fondos y recursos propios o de terceros pertenecientes a los sectores públicos o privados.
- i)** Promover, crear, formar, financiar o participar en entidades de derecho civil con o sin ánimo de lucro, fusionarse con otras entidades de derecho civil sin ánimo de lucro o absorberlas;
- j)** Constituirse en ONG o en cualquier otra forma asociativa útil para el desarrollo de sus fines, conforme a la Ley y a los presentes Estatutos.
- k)** En general, comprometerse en acuerdos y/o convenios, ejecutar todos los actos y contratos civiles, comerciales y laborales convenientes o útiles para el logro de sus fines sociales.
- l)** Realizar ferias, seminarios y otras actividades encaminadas a brindar capacitación a la industria de la construcción, así como eventos, productos y servicios que busquen promover oportunidades de negocio entre las empresas afiliadas.
- m)** Desarrollar proyectos que estimulen iniciativas tendientes a mejorar la formación técnica y profesional, la seguridad social, el ingreso económico y en general, las

condiciones laborales particularmente del trabajador vinculado a la actividad constructora.

n) Implementar actividades de comunicación, edición, diseño y distribución de libros, brochures, afiches, folletos, revistas, para llevar a cabo la codificación, divulgación, facilitación de tecnologías de construcción, gestión, mercadeo, promoción y ventas de proyectos, etc.

o) Estructurar y desarrollar proyectos de responsabilidad social en beneficio de la comunidad en general, con énfasis en el sector de la construcción.

p) Realizar y comercializar los estudios técnicos, económicos, jurídicos y sectoriales realizados por los respectivos departamentos de la Presidencia Nacional de CAMACOL, las demás Regionales o por CAMACOL Antioquia.

q) Realizar convenios y demás acciones relacionadas con la prestación, promoción, comercialización, o cualquier otra actividad vinculada con el sector asegurador (seguros, reaseguros, etc.) en todos los ramos que existan de conformidad con el mercado y la ley vigente, buscando el acceso, la facilidad o economía para las empresas del sector.

PARÁGRAFO PRIMERO: Además de las actividades previstas en el presente artículo, corresponderá a la Regional la promoción y protección del medio ambiente, el denuncia ante las autoridades de todo hecho delictuoso y la observancia de la moral y de las buenas costumbres. En general la entidad podrá realizar cualquier otra actividad que sea aprobada en Asamblea Nacional.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Harán parte integrante de los Estatutos de la Regional el contenido del Capítulo II de los Estatutos Nacionales sobre Fines y Deberes de la Agremiación.

Artículo 4. Autonomía presupuestal: Camacol Regional Antioquia es una persona jurídica independiente, con autonomía para adelantar las gestiones y actividades que sean necesarias en desarrollo de las políticas adoptadas por la Junta Directiva Regional, y en dirección a las directrices fijadas por la Asamblea Regional. En consecuencia, Camacol Regional Antioquia será la única persona jurídica responsable del pago de las obligaciones salariales y prestacionales que de conformidad con el Código Sustantivo de Trabajo deben ser canceladas a los funcionarios y empleados de la Regional, así como de las obligaciones comerciales que adquiera.

TÍTULO II

GOBIERNO DE LA ENTIDAD

CAPÍTULO I

ORGANOS DIRECTIVOS

Artículo 5.- Para el manejo de sus asuntos la Camacol Cámara Regional de la Construcción de Antioquia tendrá en orden jerárquico los siguientes organismos directivos: Asamblea General de Afiliados, Junta Directiva y Gerencia.

PARÁGRAFO: Cuando se creen dependencias especializadas éstas podrán tener sus propios órganos directivos siempre y cuando éstos estén sometidos a la autoridad de la Junta Directiva Nacional ó Regional.

Artículo 6. Precedencia de las decisiones: Las decisiones que tomen los órganos directivos de nivel local no podrán estar en contra de las tomadas por la Asamblea Nacional de Afiliados o la Junta Directiva Nacional.

CAPITULO II

ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS

Artículo 7.- La Asamblea General es la autoridad suprema de la Regional, y está conformada por todos los afiliados presentes en la reunión. Se compondrá por los afiliados activos a la entidad, a la fecha de la reunión convocada conforme a estos estatutos.

Para que pueda participar en la Asamblea de Afiliados, con derecho a voto, el afiliado debe estar a paz y salvo por todo concepto.

Artículo 8.- Los Afiliados que no puedan concurrir personalmente a la Asamblea, se deberán hacer representar en su voto por otro miembro de la Regional, el cual también deberá estar a paz y salvo. En todo caso, el afiliado asistente a la Asamblea Regional tendrá derecho solamente a representar máximo a otras cinco (5) personas o entidades afiliadas a la Regional, además de la propia representación.

Artículo 9.-La Asamblea General será Presidida por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente o por la persona que ella elija. La Asamblea de Afiliados tendrá quórum para deliberar con la asistencia de la tercera parte (1/3) de los Afiliados registrados con derecho a voto. Las decisiones se adoptarán válidamente con

el voto favorable de la mayoría absoluta de los delegados presentes a la misma con derecho a voto.

PARÁGRAFO: Si el día y hora prevista para la instalación de la Asamblea de Afiliados, no existiera el quórum deliberatorio requerido para sesionar, se citará para sesionar una (1) hora después de la prevista, caso en el cual habrá quórum deliberatorio con el número de delegados asistentes.

Artículo 10.- La Asamblea podrá reunirse ordinaria y extraordinariamente. La Asamblea de Afiliados debe reunirse ordinariamente una (1) vez al año, durante el primer trimestre, en la fecha, hora y sede que señale la Junta Directiva. En ella se desarrollará el temario que disponga la Junta Directiva y las extraordinarias cuando la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal o un número de afiliados que represente por lo menos la tercera parte del total de quienes tienen derecho a asistir a la Asamblea, así lo solicite. En este último caso la convocatoria deberá hacerla la Junta Directiva.

Artículo 11. Funciones del Presidente de la Asamblea de Afiliados: Serán funciones del Presidente de la Asamblea:

- a) Instalar la Asamblea Regional de Afiliados
- b) Dirigir las deliberaciones de acuerdo con el Orden del Día aprobado.
- c) Tomar las medidas oportunas para el buen desarrollo de la misma y el cumplimiento de su reglamento.
- d) Crear las comisiones de trabajo que fueren necesarias.

Artículo 12. Son funciones de la Asamblea:

- a) Elegir dieciséis (16) miembros que conforman la Junta Directiva Regional, para períodos de un (1) año, así: ocho (8) por el Sector 1 (Constructores) y ocho (8) por el sector 2 (Industriales y Comerciantes), los cuales serán designados por el sistema de cuociente electoral, mediante la presentación de listas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reemplazados cuando no asistan a cuatro sesiones continuas sin justa causa o al 25% de las sesiones en todo el período. De igual forma deberán ser reemplazados cuando el miembro electo renuncie o se termine su vinculación permanente con la empresa afiliada al gremio o cuando la empresa se retire o

sea expulsada de CAMACOL. En estos casos la designación será realizada por el voto favorable de la mayoría de los miembros de Junta Directiva, previa motivación del cambio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para ser miembro de la Junta Directiva Regional es requisito indispensable ser miembro activo de la Regional o estar vinculado en forma permanente a una firma afiliada, ya sea en calidad de funcionario directivo o miembro de la Junta, y que la empresa haya estado afiliada al Gremio mínimo durante un período de dos (2) años.

- b) Elegir al Revisor Fiscal y al Suplente para períodos de un (1) año y fijar sus honorarios.
- c) Considerar el presupuesto y aprobar o improbar el balance anual y la relación de cuentas o informes que se rindan.
- d) Todas las demás funciones que naturalmente le correspondan como autoridad suprema de la Regional y que no estén atribuidas a ninguna otra entidad o funcionario.
- e) Establecer el reglamento de Participación en la Asamblea y de Elección de Miembros de Junta Directiva para cada periodo.

Artículo 13.- De toda Asamblea se levantará un Acta que será firmada por quien la haya presidido y por el Secretario de la misma.

PARÁGRAFO: La Asamblea de Afiliados delegará en una comisión de tres miembros de su seno la revisión y aprobación del Acta de la Reunión.

CAPÍTULO III

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14. Funciones. La Junta Directiva Regional tiene a su cargo la dirección y orientación general de la Entidad y el desarrollo de la políticas trazadas por la Asamblea Nacional y Regional de Afiliados, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos y sus reglamentos. Serán sus funciones:

- a) Nombrar de su seno su Presidente y su Vicepresidente
- b) Nombrar, para períodos de un año, sus representantes ante la Junta Directiva Nacional y reemplazarlos en caso de falta.
- c) Nombrar y remover al Gerente y fijarle su remuneración, así como designar un Suplente para la representación legal de la Regional

- d) Revisar periódicamente los estados financieros de la Regional y darles su aprobación o improbación.
- e) Aprobar el presupuesto preparado por el Gerente y autorizarlo para efectuar operaciones mayores a 150 salarios mínimos mensuales legales.
- f) Aprobar o improbar las solicitudes de ingreso que le presenten los interesados, en votación secreta, así como las demás novedades de Afiliación.
- g) Decretar las cuotas de afiliación ordinarias y extraordinarias
- h) Suspender hasta por sesenta días en el ejercicio de sus derechos a cualquier miembro que incurra en falta grave, a juicio de la Junta, previa audiencia del acusado, o decretar su expulsión conforme a las causales previstas en estos estatutos.
- i) Dictar su propio reglamento, el reglamento interno de la Regional, y las medidas aconsejables para la defensa de sus miembros y de la industria de la construcción.
- j) Rendir anualmente en las sesiones ordinarias de la Asamblea, un informe de las actividades de la Regional y un balance detallado de sus operaciones, los cuales deberán ser preparados por el Gerente.
- k) Resolver, en cuanto sea posible, las diferencias que se presenten entre los afiliados a la entidad.
- l) Atender todas las solicitudes y reclamos de los miembros y velar permanentemente por los intereses de los mismos.
- li) Reemplazar los miembros de Junta Directiva Regional cuando exista una vacante permanente según las causales establecidas en el parágrafo primero y segundo del artículo 12 de los presentes Estatutos. Se tendrá en cuenta en todos los casos que las personas elegidas representen el mismo grupo de afiliados que el miembro a quien reemplazan.

Artículo 15: La Junta Directiva dictará su propio Reglamento Interno para su funcionamiento y Organización.

Artículo 16. Causales de Retiro. La expulsión y retiro de un miembro de Camacol Regional Antioquia sólo podrá ser decretada por la Junta Directiva por las siguientes causas:

- a) Haber sido condenado a presidio o prisión,
- b) La comisión de toda falta contra la ética profesional o la comercial.
- c) El incumplimiento en materia grave de los mandatos y disposiciones de la Asamblea Nacional o de la Junta Directiva,
- d) La divulgación de las decisiones que con carácter de reservados tomen las Asambleas Regionales y Nacional o las Juntas Directivas en que se hallare presente.

- e) La defraudación de fondos de Camacol Regional Antioquia o de la Presidencia del Gremio.
- f) La mora en el pago de sus obligaciones pecuniarias para con la Regional en suma que exceda el equivalente al valor de cuatro cuotas de afiliación mensuales ordinarias o incumplir acuerdo de pago celebrado con la Regional.
- g) Realizar conductas y actividades o adelantar acciones legales cualquiera sea su naturaleza, directa o indirectamente contra el gremio.
- h) Fomentar o participar en actividades contrarias al buen nombre de la Regional y en consecuencia de la Cámara Nacional.
- i) Que su objeto social, o el resultado de una futura modificación de éste, contenga actividades que afecten o sean contrarios a los intereses gremiales.
- j) Que se encuentre con posterioridad falsedad en la documentación presentada al Gremio para su trámite de ingreso y afiliación.
- k) Las reiteradas quejas de proveedores y/o usuarios y clientes de una empresa afiliada que, a juicio de la Junta Directiva, afecten negativamente y comprometan la imagen del Gremio.

Artículo 17. -Creación de Otros Organismos: La Junta Directiva puede crear o suprimir las dependencias y organismos integrantes de la Regional que considere necesarios para el debido cumplimiento de los objetivos gremiales.

CAPITULO IV

DEL GERENTE

Artículo 18. El Gerente tendrá las siguientes funciones:

- a) Representar a Camacol Regional Antioquia judicial y extrajudicialmente, y, con autorización de la Junta Directiva, constituir apoderados especiales cuando fuere el caso.
- b) Convocar las sesiones de la Junta Directiva.
- c) El Gerente requiere autorización para efectuar gastos o celebrar contratos cuya cuantía exceda los 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- d) Cumplir lo ordenado por la Asamblea General y por la Junta Directiva.
- e) Coordinar las labores de Camacol Regional Antioquia con las disposiciones de la Presidencia Nacional y con las demás Regionales.
- f) Cuidar de la recaudación de las cuotas y de la inversión de los fondos.
- g) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General con derecho a voz solamente.
- h) Cumplir aquellas otras funciones que requiera el desarrollo normal de las actividades de la entidad que no estén atribuidas expresamente en estos estatutos a otros órganos.

- i) Presentar los informes solicitados ó que requiera la Junta Directiva y los ordenados por los presentes Estatutos.
- j) Permitir revisiones y auditorías al Revisor Fiscal de la Presidencia Nacional, cuando lo ordene la Junta Directiva Nacional.
- k) Notificar a sus afiliados la convocatoria a las reuniones ordinarias de la Asamblea Nacional de Afiliados con una anticipación no inferior a 30 días calendario. La convocatoria para las reuniones extraordinarias debe efectuarse siguiendo el mismo procedimiento, con anticipación no inferior a 10 días calendarios.
- l) Inscribir al Congreso Colombiano de la Construcción, como mínimo el porcentaje del total de los afiliados a la regional, que será determinado por la Junta Directiva Nacional. En caso de no hacerlo así, la Regional deberá cancelar el valor de la inscripción de los delegados que faltaron para alcanzar el mínimo determinado.
- m) Expedir carta de presentación para la inscripción ante la Presidencia Nacional del Gremio de los afiliados que deseen ser elegidos como delegados a la Junta Directiva Nacional.
- n) Informar por escrito a la Presidencia Ejecutiva del Gremio los nombres de los delegados designados a la Junta Directiva Nacional, dentro de los cinco días calendario siguiente a la respectiva designación.

TÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 19. Patrimonio: La Cámara Regional tiene personería jurídica y patrimonio independiente de la Presidencia Nacional y en tal virtud puede contraer obligaciones y celebrar actos, convenios y contratos, y por lo tanto será la única responsable por el cumplimiento de los mismos.

El patrimonio de Camacol Regional Antioquia se formará así:

- a) Por las cuotas de afiliación ordinarias y las extraordinarias que se decretan de acuerdo con los Estatutos,
- b) Por las donaciones, herencias o legados que reciba
- c) Por el producto de cualesquiera inversiones retributivas que hagan.
- d) Por el valor de los honorarios o comisiones que perciban por servicios que presten
- e) Por las comisiones, participación, excedentes ó superávit proveniente de la organización u operación de eventos, productos ó servicios.

TÍTULO IV

OTRAS DISPOSICIONES

CAPÍTULO I

DE LOS AFILIADOS

Artículo 20.- Afiliados: Podrán aspirar a ser afiliados de Camacol Regional Antioquia, las personas naturales o jurídicas, empresas o entidades de derecho privado o público, que desarrollen actividades incluidas dentro de la totalidad de la cadena productiva del sector de la construcción y que tengan un tiempo mínimo de funcionamiento de un (1) año. Su admisión será aprobada según reglamento que expida para el efecto la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1: Causales de Inadmisión. Se podrá rechazar la solicitud de afiliación de empresas o personas que incurran en algunas de las siguientes situaciones:

- a) Cuando haya sido retirado del gremio, por incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, con cartera castigada.
- b) Cuando haya pertenecido al gremio por menos de 1 año en afiliaciones anteriores.
- c) Cuando su objeto social contenga actividades que afecten o sean contrarios a los intereses gremiales.
- d) Cuando tenga referencias negativas de comportamiento social, comercial o bancario que afecten o comprometan la imagen del Gremio.
- e) Cuando haya adelantado acciones judiciales en contra del gremio
- f) Cuando la empresa o alguno de sus representantes legales o miembros de Junta, figuren dentro de las listas de personas o empresas vinculadas a actividades y origen de recursos en negocios ilícitos.
- g) En todo caso, la Junta Directiva se reserva la facultad de rechazar la solicitud de afiliación cuando la considere inconveniente para los intereses gremiales.

PARÁGRAFO 2: Para todos los efectos, los afiliados, independiente de su forma de vinculación, tienen los mismos derechos y obligaciones.

ARTICULO 21. –Afiliación. Las personas, empresas o entidades que deseen afiliarse a la Cámara deberán hacerlo mediante la suscripción de un contrato de afiliación

aprobado por la Junta Directiva Regional en el cual queden definidas de manera clara las obligaciones del Gremio y del afiliado, que estará de acuerdo con los reglamentos nacionales de CAMACOL.

ARTÍCULO 22.-SECTORES: Los afiliados se clasificarán en uno de los sectores de acuerdo a reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva Nacional

CAPÍTULO II

OTROS

ARTÍCULO 23.- Los aspectos no reglamentados en los presentes Estatutos se regirán de conformidad a lo establecido sobre la misma materia por los Estatutos Nacionales.

CAPITULO III

REFORMA E INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 24. REFORMA.- Los presentes estatutos podrán ser reformados total o parcialmente por la Asamblea General de Afiliados, y siempre que en la convocatoria se indiquen las modificaciones propuestas, y que la modificación tenga el voto afirmativo de las dos terceras partes de los afiliados presentes y previo concepto favorable de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO.- Para buscar la debida coordinación entre la Presidencia Nacional y la Regional, las futuras reformas de estos estatutos, una vez aprobados por la Asamblea de Afiliados, serán sometidos a la revisión de la Junta Directiva Nacional dentro de los quince (15) días siguientes a su aprobación, para verificar la concordancia con los Estatutos de la Cámara Colombiana de la Construcción y sus reglamentos.

ARTÍCULO 25. INTERPRETACIÓN: Cualquier duda que se suscite en la aplicación ó interpretación de los presentes Estatutos, será resuelta por la Junta Directiva atendiendo al sentido general de los mismos y a las necesidades y conveniencias de CAMACOL.